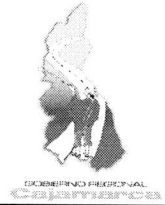




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 641 -2014-GR.CAJ/P



Cajamarca,

06 NOV 2014

VISTO:

El Informe Nº 18-2014-GR.CAJ/DRA-DP/RCM-EOCM, de fecha 05 de noviembre de 2014 con registro MAD Nº 1571095 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de octubre de 2013 se expidió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 596-2013-GR.CAJ./P (MAD Nº 1165015), en cuyo artículo Primero se resuelve: **"APROBAR** el monto pendiente de pago al 30 de septiembre de 2013, a favor de los servidores activos y cesantes beneficiarios del D.U. Nº 037-94 del Pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca, que cuentan con sentencias judiciales y sin sentencias judiciales éstos últimos en el marco de la Ley 29702, detallados en el Formato de Personal Beneficiario D.O Nº 037-94, que forma parte de la presente resolución"; por su parte, su artículo Tercero disponía **"REMITIR** copia de la presente resolución a la...Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas...para los fines de Ley."

Así, en consecuencia con lo dispuesto en el artículo Tercero de la precitada Resolución, mediante Oficio Nº 1087-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 23 de octubre de 2013, con registro MAD Nº 1171893, el Gerente General del Gobierno Regional Cajamarca se dirige al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), haciéndole llegar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 596-2013-GR.CAJ./P, que aprueba el monto pendiente de pago al 30 de septiembre de 2013 a favor de los servidores activos y cesantes beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Luego de ello, vía MEMORANDO Nº 1205-2013-EF/50.07, del 04 de noviembre de 2013, el Director General de Presupuesto Público del MEF remite al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del MEF la referida Resolución Ejecutiva Regional Nº 596-2013-GR.CAJ./P, para su conocimiento y fines, por ser de su competencia.

Es así que, a través del Oficio Nº 381-2013-EF/43.01, recepcionado en esta Sede Regional con registro MAD Nº 1193924 el 13 de noviembre de 2013, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos Públicos MEF se dirige al Gerente General de esta Sede expresándole las observaciones a la información remitida, redactando en su punto "3" lo siguiente:

"...3. Sin embargo, en forma muestral se ha procedido a efectuar la revisión parcial de la información remitida, encontrándose las siguientes observaciones:

De la verificación a los Formatos se observan que el periodo de reconocimiento de la deuda de los beneficiarios es hasta Setiembre de 2013.

El formato remitido con la RER Nº 596-2013-GR.CAJ/P no corresponde al Formato aprobado por la Resolución Ministerial Nº 291-2008-EF/43.

Asimismo, no se adjunta el medio magnético (archivo en Excel del formato) correspondiente..."

Que de la revisión la mencionada Resolución Ejecutiva Regional Nº 596-2013-GR.CAJ./P, de fecha 16 de octubre de 2013, se aprecia que en su artículo Primero resuelve: **"APROBAR** el monto pendiente de pago al 30 de septiembre de 2013..."; siendo válida la observación advertida por el Director de la Oficina General de Administración de Recursos Públicos del MEF, pues el reconocimiento de devengados comprende únicamente entre el 01 de julio de 1994 (fecha de la entrada en vigencia del D.U. Nº 037-94) hasta el 31 de diciembre de 2011, ya que a partir del año fiscal 2012 el pago por concepto de la bonificación del D.U Nº 037-94 se ha venido abonando de manera continua en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Único la Ley Nº 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 641 -2014-GR.CAJ/P



Cajamarca,

06 NOV 2014

dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo texto refiere: "...El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012", previsiones presupuestales hechas efectivas mediante Decreto Supremo N° 019-2012-EF modificado por Decreto Supremo N° 025-2012-EF, cuyo artículo 1° numeral 1.1 parte pertinente describe: "1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 151 226 806,00), a favor de los pliegos Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Biblioteca Nacional del Perú, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto Peruano del Deporte y Gobiernos Regionales, para financiar la atención del pago continuo de la bonificación a la que hace referencia la Ley N° 29702..."(énfasis agregado).

Que el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que las causales de nulidad del acto administrativo, siendo su tenor el que sigue:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
 Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
 Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

En ese sentido, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR.CAJ./P, de fecha 16 de octubre de 2013, cuyo artículo Primero resuelve : "APROBAR el monto pendiente de pago al 30 de septiembre de 2013...", adolece de vicio de nulidad descrito en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravención a lo dispuesto en la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2012-EF modificado por Decreto Supremo N° 025-2012-EF; por su parte, la observación referida a que el formato remitido con la RER N° 596-2013-GR.CAJ/P no corresponde al formato aprobado por la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, contraviene esta última norma reglamentaria.

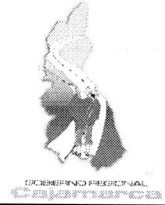
Así, del análisis realizado, es de advertirse que las observaciones realizada por el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos Públicos del MEF evidencian que la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR.CAJ./P, de fecha 16 de octubre de 2013 adolece de vicios de nulidad por contravención a las leyes y a las normas reglamentarias que causan su nulidad de pleno derecho, debiendo tal nulidad ser declarada.

Que el artículo 202° de la precitada Ley N° 27444, establece en su numeral 202.1 que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes..."; seguidamente, su numeral 202.3 señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos ..."; en ese contexto, siendo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR.CAJ./P, data del 16 de octubre de 2013, luego de transcurridos los quince días hábiles que se tenía para la interposición de algún recurso administrativo¹, esta quedó consentida -como

¹ Art. 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444: "El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios..."



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 641 -2014-GR.CAJ/P



Cajamarca,

06 NOV 2014

acto firme²- recién el 08 de noviembre del año 2013, encontrándose dentro del plazo de un año otorgado por la normatividad para declarar su nulidad de oficio.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

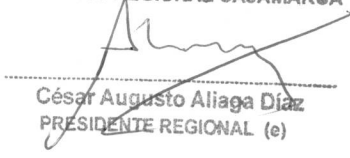
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR.CAJ./P, de fecha 16 de octubre de 2013, por contravención de lo dispuesto en el artículo Único de la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94; artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 019-2012-EF modificado por Decreto Supremo N° 025-2012-EF; y Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se RECOMIENDA se desplieguen las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la oficina de Secretaría General notifique la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Cajamarca y demás interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA


César Augusto Aliaga Díaz
PRÉSIDENTE REGIONAL (e)

² Art. 212° de la Ley N° 27444 “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme”.